



4.1-37-16

RESOLUCION N° 1650
FECHA: 27 AGO. 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA
SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2420 de Diciembre 29 de 2005, se otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S. A. por un término de cinco (5) años para la Operación del Puerto Carbonífero ubicado en el Municipio de Ciénaga.

Que mediante Resolución No. 914 de Mayo 24 de 2007, se renovó el permiso de vertimientos concedido por un término de 5 años, acto administrativo que fue notificado personalmente el 22 de Junio de 2007.

Que mediante Resolución No. 1332 de Julio 10 de 2007, se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Portuaria Río Córdoba S. A.

Que mediante escrito de fecha Mayo 24 de 2012, el señor ARMINDO LUIS MENEZES FELIPPE DE SOUZA, obrando en calidad de Representante Legal de SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA – VALE, solicita renovación del permiso de vertimientos, para lo cual allega recibo de caja correspondiente al pago del valor por derechos de evaluación de la solicitud, según liquidación efectuada como respuesta al radicado No. 1225 de 2012.

Que el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, determina que las solicitudes de renovación del permiso de vertimientos deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, lo que implica que la solicitud elevada por la Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE, se encuentra fuera del término previsto en el artículo en cita, no obstante, dado que a la fecha el permiso otorgado se encuentra aún vigente, se procedió a admitir la solicitud de renovación y en consecuencia a través del Auto No. 495 de Mayo 28 de 2012, se admite la solicitud de renovación y se ordena el inicio del trámite de renovación del permiso de vertimientos.

Que en informe técnico 1468 de Junio 18 de 2012, funcionario del Ecosistema Zona Costera, conceptuó:

" SITUACION: La visita técnica permite determinar adecuados mantenimientos y normal funcionamiento de la PTAR y el campo de infiltración en lo que respecta para el tratamiento de agua



domestica. Asimismo, se evidencia mantenimientos y operaciones normales de los canales, sedimentador y la trampa de grasas en lo que respecta al tratamiento de agua industrial.

Se menciona que en " Respuesta al Auto No. 136 del 10 de febrero de 2012" se aceptó el Informe Cumplimiento Semestral del Permiso de Vertimientos 2011-II Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE, en donde se soporta el estado del Permiso de Vertimientos, se anexan los resultados de los monitoreos efectuados en los meses de Agosto y Noviembre del 2011 en el agua domestica e industrial del puerto carbonífero realizados por Laboratorio acreditado ante el Ideam denominado: Control de la Contaminación Ltda. A continuación conclusiones sobre estos muestreos:

INFORME DE MONITOREO AGOSTO 2011: Dentro de las conclusiones se menciona que la PTAR evidencia un mejoramiento de las condiciones fisicoquímicas del agua en cumplimiento con los requerimientos para usuarios nuevos y existentes de acuerdo al decreto 1594/84. Evidencia cumplimiento en pH, Temperatura, remoción de grasas, DBO y solidos suspendidos. Se recalca la reducción de carga microbiológica de 1600000 NMP/100 ml a < 1.8 NMP/100 ml para coliformes fecales y de 1600000 NMP/100 ml a 2000 NMP/100 ml para coliformes totales. Se menciona además bajas concentraciones de hidrocarburos en la salida del sistema expresados en 0.5 mg/l. No se presentaron resultados del sedimentador ni de la trampa de grasas porque no hubo vertido durante su monitoreo.

INFORME DE MONITOREO – NOVIEMBRE 2011: La PTAR registro cumplimiento en cumplimiento en pH, Temperatura, remoción de grasas y aceites, DBO5, DQO y solidos suspendidos. Se registro reducción de carga microbiológica de 16×10^{12} NMP/100 ml y 43×10^{11} NMP/100 ml para coliformes fecales y coliformes totales respectivamente a menos de 1.8 NMP/100 ml tanto para coliformes fecales y totales. El contenido de oxígeno disuelto fue bajo en el efluente, entre 2.1 y 2.4 mg/l, sin embargo estas aguas no se vierten a un cuerpo de agua receptor sino a campo de infiltración, y el contenido de oxígeno es suficiente para procesos biogeoquímicos importantes de tipo



27 AGO. 2012

1650

aerobio como la nitrificación. La relación de DQO/DBO fue de 2.22, lo que significa que este vertido es fácilmente biodegradable.

CONCEPTO TECNICO: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, tendrá como referencia para renovar el permiso de vertimientos de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba-VALE, el documento que soporta el informe de cumplimiento ambiental del permiso de vertimientos del 2011-II (rad. 0627 del 9 de febrero de 2012), dado que expresa cumplimiento con lo establecido por el Decreto 1594/1984 derogado parcialmente por el Decreto 3930 de 2010.

El laboratorio de Control de Contaminación Ltda. acreditado ante el Ideam, efectuó los muestreos en las aguas domesticas e industriales que generó el Puerto carbonifero en los meses de agosto y noviembre del año 2011, éstos se realizaron en:

- Entrada PTAR
- Salida PTAR
- Entrada trampa de grasas
- Salida Trampa de grasas
- Reservorio y lecho filtrante

El informe de cumplimiento ambiental del 2011-II, detalla las conclusiones sobre el agua muestreada correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2011, resaltando que los parámetros de pH, Temperatura, grasas y aceites, DBO y solidos suspendidos se encuentran dentro de los rangos establecidos por la normatividad ambiental, sin desmeritar la reducción de carga microbiológica para coliformes fecales y totales presentados en los monitoreos de la PTAR.

Se menciona que los canales, trampa de grasas y sedimentador evidencian adecuados mantenimientos para el tratamiento del agua industrial.



1650 27 AGO. 2012

Se recomienda a la empresa, no descuidar las medidas que le permitan seguir cumpliendo con la prohibición de vertimientos al mar, y al río Córdoba, de grasas, aceites, combustibles y aguas de sentinas de los equipos marinos.

Por lo anterior, CORPAMAG autoriza renovar el permiso de vertimiento de la Sociedad Portuaria Río Córdoba-VALE, por término de cinco (5) años, en razón del cumplimiento de las obligaciones solicitadas por la Autoridad Ambiental."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario, es viable otorgar renovación del PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE.

Que vale la pena señalar que en el momento del otorgamiento de esta renovación se encuentra en vigencia el Decreto 3930 de 2010, el cual modifica casi en su totalidad el Decreto 1594 de 1984 en lo que a vertimientos se refiere.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 señala que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Renovación al Permiso de Vertimientos otorgado a la Empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE, identificada con el Nit. No. 0819005181-9, para la Operación del Puerto Carbonífero ubicado en el Municipio de Ciénaga, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE, tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

a.- No descuidar las medidas que le permitan seguir cumpliendo con la prohibición de vertimientos al mar, y al Río Córdoba, de grasas, aceites, combustibles y aguas de sentinas de los equipos marinos.





1650 27 AGO. 2012

- b.- Deberá durante la vigencia del permiso de vertimientos realizar muestreos y caracterizaciones del agua residual evaluando los parámetros de pH, DBO5, DQO y Sólidos Totales Suspendidos.
- b.- De acuerdo al decreto 2570 de 2006, solo se aceptarán caracterizaciones provenientes de laboratorios acreditados por el IDEAM, el listado se encuentra disponible en la página Web de la entidad mencionada anteriormente.
- c.- Las caracterizaciones deberán realizarse semestralmente tomando como referencia la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- d.- Debe aportar la descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

ARTICULO TERCERO: El término del permiso de vertimiento que se confiere es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. La renovación deberá ser solicitada en los términos del artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO CUARTO: La Empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE, deberá dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, siguientes a la fecha de su expedición, en los términos del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO QUINTO: la Empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE, desde el momento de notificación del presente acto administrativo, adquiere la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, obligaciones, requisitos, condiciones y exigencias señaladas en el mismo. Cuando se prevea, con causa justificada el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones en las señaladas, deberán informar de inmediato a CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: la Empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente por los contratistas a su cargo y deberán realizar todas las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: CORPAMAG podrá establecer, además de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, todas aquellas que sean necesarias con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social, no identificados o evaluados en su real magnitud en los documentos aportados por la entidad peticionaria.

ARTICULO NOVENO: La Empresa Sociedad Portuaria Río Córdoba – VALE, en caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010.



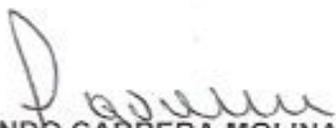
1650 — 27 AGO. 2012

ARTICULO DECIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboro Sara D.
Revisó Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Exp. 2087V

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Doce (2.012) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ de SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA – VALE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

